

más reputadas de cada país, los trabajos monográficos de mayor interés, la literatura procesal penal, la referente a la ejecución de penas y la penitenciaria y las revistas penales más importantes.

Es ésta una obra de gran utilidad para la investigación y conocimiento del Derecho penal extranjero.

E. C. C.

**SILVA MELERO, Valentín.**—“Norma y supuesto de hecho en relación con la decisión penal”.—Oviedo, 1948.

Si difícil resulta siempre deslindar con exactitud el Derecho material del procesal, aún más confusa aparece la fijación del correspondiente límite cuando del orden penal se trata. De aquí que sea dable constatar la existencia, no sólo de una multiplicidad de normas que en una u otra disciplina pudieran integrarse, según el criterio de clasificación que fuese adoptado, sino, incluso, de auténticos preceptos que, como ya Beling señala al hablar de lo que él denomina “derecho para la aplicación del Derecho penal” (*Strafrechtsanwendungsrecht*), constituyen realmente un nexo de unión entre ambas ramas jurídicas, sin formar parte, en verdad, de ninguna de ellas.

Esta íntima conexión entre el Derecho material y el procesal de carácter penal es lo que mueve en algunos Estados extranjeros a encomendar la enseñanza de ambas disciplinas a unos mismos docentes universitarios. Aunque tal criterio ha de reputarse, sin duda, anticientífico, ya que su aceptación supone ignorar los modernos avances doctrinales felizmente logrados por los procesalistas, es, no obstante, evidente que el mayor conocimiento de las normas, principios e instituciones de cualquiera de dichas ramas supone ciertamente una más adecuada preparación para tratar de problemas propios de la otra. Este es el caso de nuestro distinguido compañero el profesor Silva Melero, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, quien después de obtener brillantemente y en reñidas oposiciones una cátedra de Derecho procesal, acreditando así su formación en dicho campo, ha venido dedicado durante bastantes años a la enseñanza del penal, con el notorio acierto que revelan de manera conjunta su meritoria labor docente y sus publicaciones sobre la materia. Es, por tanto, Silva Melero, atendidas las circunstancias que quedan apuntadas, uno de los profesores españoles posiblemente más capacitados para ocuparse de temas procesales de índole penal, como el que es objeto de su consideración en el presente trabajo.

Tras una primera parte, que dedica al carácter y destino de la norma penal, y otra segunda, en que discurre sobre su interpretación, estudia en la tercera la aplicación de la misma, para acabar examinando en la cuarta—verdadera médula de la obra y de donde arranca incluso el título a ella asignado—todo lo referente al supuesto de hecho y la decisión penal. Es en esta última parte en la que trata, con loable acierto, problemas de tanta trascendencia, doctrinal y práctica, como el de la incertidumbre del juez, obligado siempre a decidir, pronunciándose por la aplicación en ese

supuesto del principio "in dubio pro reo" y estimando, en consecuencia, "que la conocida solución jurisprudencial española de que los hechos en que han de fundarse las circunstancias eximentes han de estar tan probados como el hecho mismo, ha de admitirse en tanto no surja la duda en el juzgador". Señala también las diferencias existentes entre el demandado en el proceso civil y el inculcado en el penal, respecto a la carga de la prueba, para concluir, con Florián, que en este último aparece la misma eliminada al tender a la investigación de la verdad material. Analiza esta noción y la de verdad formal, cuyos conceptos, dice, podrían sin dificultad sustituirse por las expresiones "convencimiento histórico judicial" y "certidumbre histórica legal"; observa que el juez, al motivar la propia decisión, debe tener en cuenta todos los matices del proceso, sin recurrir a fuentes de conocimiento extraprocesal, siéndole permitido utilizar la notoriedad dentro de los límites que este concepto implica y las llamadas máximas de experiencia cuando lleguen a adquirir aquel carácter de generalidad que hace considerarlas admisibles sin contradicción, y termina después de exaltar la figura del juez y de poner de relieve la realidad psicológica de la duda en la libre formación de su convencimiento, con estas hermosas palabras: "También un buen juez puede fracasar en un problema humanamente insoluble, como un buen médico puede aparecer impotente para salvar una vida; pero no es digno juez quien frente a la imposible proclamación de la verdad no prueba esta imposibilidad con la misma angustiosa insatisfacción que el médico digno se encuentra ante la muerte. Y en esta tortura íntima y en esta insatisfacción, que encuentra compensación sólo en la conciencia de haber hecho todo lo posible, así como en la humildad de que las criaturas humanas deben dar prueba frente al misterio del Infinito, residen los sentimientos que ennoblecen la excelsa misión de juzgar."

Quizás el único reparo de cierto relieve que a éste trabajo pueda oponerse sea, desde nuestra postura doctrinal, el que su autor, al igual que en otros producidos con anterioridad, reitera en él su conocida tesis, que comparte algún otro de los procesalistas patrios, adversa a la posible obtención de un concepto unitario del proceso, afirmando, por el contrario, la existencia de diferencias estructurales entre el civil y el penal que impiden teóricamente lograr el mismo. Sin estar plenamente acordes con la doctrina sustentada por Guasp en sus "Comentarios"—que estimamos, conforme hemos mantenido en otras ocasiones, debe ser revisada en importantes puntos—, creemos, no obstante, como el citado profesor, en la posible consecución de ese concepto unitario aplicable a toda la variada gama actual de actividades procesales, e incluso llegamos, por nuestra parte, a afirmar, firmemente de ello convencidos, que hasta tanto no sea éste alcanzado no cabrá considerar concluida la elaboración científica ha escaso tiempo iniciada del Derecho procesal. Recordemos, sin embargo, que, como el propio Guasp advierte, el mejor camino para lograrlo resulta, por el momento, profundizar en la investigación de cada uno de los tipos procesales que la realidad ofrece, y, en este sentido, el trabajo de Silva Melero constituye una aportación valiosa para la fase de decisión en el proceso penal.

En suma, una excelente monografía en la que el acuciante problema

de la incertidumbre judicial, tan humano como frecuente, encuentra oportuna y justa solución, digna por ello de ser tenida en cuenta en lo sucesivo no sólo en los estudios de los teóricos, sino también, y muy especialmente, en la vida profesional de aquéllos que se hallan ligados de cualquier modo a la noble función de administrar justicia.

Manuel GORDILLO

*Catedrático de Derecho Procesal  
de la Universidad de Salamanca.*

**LES NOVELLES: "Corpus Iuris Belgici".—Fondateur: Léon Hennebicq.. Patronage: L. Soenens. Direction scientifique: J. Wathelet, G. Giselet. Procédure Pénale, tome 1.er, volume I, publié sous la direction de S. Sasserath, avocat a la Cour d'appel de Bruxelles, directeur de la "Revue de Droit Pénal et de Criminologie".—Maison F. Larciar.—Bruxelles, 1946.—Fol., 489 págs.**

Bajo la dirección del ilustre abogado Sasserath, notable publicista, con gran predicamento en el campo de las ciencias penales y que cuenta entre nosotros con relaciones científicas del más subido valor, se publica esta obra, que ya por su presentación externa—es una cuidada edición en folio—nos pone de manifiesto hasta qué punto el muy amado pueblo belga, digno en toda su historia de las mayores simpatías, y puede estar orgulloso de contarlas muy ampliamente en España, se ha rehecho moral y materialmente después de los tristes y duros años de la última y tremenda guerra.

Para nuestra mentalidad y las clasificaciones que en nuestro país son usuales—comentarios, diccionarios, enciclopedias—, resulta difícil dar una explicación de las características del libro, si bien en Bélgica—que en este punto no presenta diferencias fundamentales respecto de Francia—ha de ofrecerse, como las similares obras del país vecino, desde un punto de vista crítico, con la calidad de una publicación eminentemente útil para la práctica, ya que no se reduce a ser un mero instrumento exegetico, sino que más bien presenta el aspecto de una producción donde resaltan las notas de claridad, sencillez y brevedad expositiva de las materias a que afecta, consideradas en sus facetas históricas, positivas y de Derecho comparado (con especial consideración del Derecho galo); en particular, el casuismo de la doctrina jurisprudencial es realmente extraordinario, revelando la gran importancia que en Bélgica—igual que en Francia—se concede a los precedentes y a la valiosa obra de los Tribunales, de lo que es buena prueba la vigencia de los Códigos napoleónicos, al cabo de casi siglo y medio, en un ambiente tan dispar de aquel otro en que esas imperecederas obras se presentaron al mundo; un fenómeno que más ha sido posible por el magnífico trabajo de los magistrados que por el de los legisladores, cuyas reformas de la primitiva labor legal no siempre fueron suficientes ni temporáneas.

El libro está concebido a base de cortos párrafos, con su correspondiente epígrafe explicativo y la referencia a pasajes de obras, artículos o